



**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA N° 6360**

**ARTÍCULO 1°:** Ratifícase en general y en particular en todo sus términos la Ordenanza N° 6349/22.

*“ ARTÍCULO 1°: Modifíquese el Artículo N°1 de la Ordenanza 4557, respecto al hecho imponible, en su lugar deberá redactarse:*

*Incorpórese a la Ordenanza Fiscal la Tasa de Seguridad y Defensa Civil, cuyo hecho imponible es para solventar los gastos que demanden las prestaciones del servicio de prevención y seguridad pública y la actividad de los cuerpos de Bomberos Voluntarios del Distrito. (Ratificado)*

*ARTÍCULO 2°: Los recursos percibidos por esta tasa se destinarán, en un 60% a la colaboración institucional con la policía y Defensa Civil y en un 40% para Bomberos Voluntarios. El destino de los fondos correspondientes a Bomberos Voluntarios será de libre disponibilidad.*

*Los cuarteles recibirán el 80% de la recaudación en partes iguales y el 20% restante será distribuido entre los cuarteles con mayor extensión territorial y cantidad de habitantes que conformen la jurisdicción.*

*El departamento ejecutivo deberá reglamentar la presente ordenanza, fijando dicha forma de distribución de recursos entre los cuarteles reconocidos y los que en el futuro pudieran crearse y las obligaciones de estos para con el Municipio respecto a la rendición de cuenta del dinero aportado. (Ratificado)*

*ARTÍCULO 3°: El Departamento Ejecutivo, deberá hacer efectivo el pago de los recaudado correspondiente a Bomberos Voluntarios, en forma bimestral y dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la tasa de conservación de la vía pública y la tasa de conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal según corresponda. (Ratificado)*

*ARTÍCULO 4°: Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza (Ratificado)*

*ARTÍCULO 5°: La presente ordenanza será de cumplimiento efectivo a partir del próximo ejercicio presupuestario.” (Ratificado)*

**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS ONCE DIAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

GUSTAVO M. SANTILLAN  
Secretario H.C.D.



JUAN JOSE TOMASELLI  
Presidente H.C.D.